Modifica el inciso segundo del artículo 5°de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, regulando el derecho de los administrados de hacer gestiones ante las administraciones a través de comunicaciones electrónicas
Boletín N°8462-06

CONSIDERANDO:

1° Que una de los grandes objetivos transversales de todas las fuerzas con representación parlamentaria, ha sido desde el restablecimiento democrático en los años noventa del siglo recién pasado, la modernización del Estado, de manera tal de mejorar su capacidad de desempeño y ponerlo al servicio del desarrollo de la persona humana y de la sociedad en general.

2° Que una de las varias reformas institucionales que se han realizado para conseguir este objetivo ha sido la aprobación por parte de este Congreso Nacional de la Ley N° 19.880 Ley General de Procedimiento Administrativo que fue concebida como un instrumento al servicio de la eficaz actuación estatal, orientada a la protección de los derechos de los administrados y dinamizadora de las actividades económicas del país.

3° Que el Artículo 5° de la Ley referencia establece el denominado principio de escrituración, esto es que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se deben necesariamente expresar por escrito, lo chal jurídicamente significa que la escrituración ha sido una formalidad elevada a la condición de requisito de validez del acto administrativo.

La ley se preocupó en su hora, atendido del desarrollo tecnológico del país, de establecer que la escrituración bien podía darse por la vía del papel impreso o "por medios electrónicos", dejando abierta la posibilidad de que por la naturaleza del acto "se exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia".

La escrituración sin duda es una garantía de certeza jurídica, pues permite conocer el acto dictado, conservarlo, en tanto documento hacia el futuro y facilitar su impugnación a través de los recursos legales.

4° Que, sin embargo, la Ley 19.880, no fue del todo precisa a la hora de establecer la forma en que los administrados o interesados podían hacer actuar al órgano, lo que ha dado lugar a una práctica burocrática que demanda de los ciudadanos el ingreso formal de todas sus peticiones a los servicios públicos a través de papel impreso que obligatoriamente debe ser ingresado en las oficinas de parte correspondientes.

Esta situación reseñada, a nuestro juicio, limita la posibilidades de los ciudadanos de acceder al órgano público, al obligarlos a trasladarse hasta el lugar donde éste tiene sus sedes para efectuar las peticiones. Hoy con la tecnología de la computación y la telemática, esto perfectamente puede hacerse por vía electrónica a través de portales creados al efecto como ocurre ya con muchos servicios públicos o simplemente mediante el despacho de un correo electrónico.

5° Que por lo expuesto, nos ha parecido pertinente y oportuno someter a consideración de este H. Congreso Nacional un proyecto de ley de artículo único cuya idea matriz sea precisamente asegurar el derecho de los interesados para recurrir siempre por vía de comunicación electrónica a los distintos órganos de la Administración del Astado, de manera de hacer más sencillo y expedito el requerimiento ciudadano de la actuación del Estado.

Para lo anterior es que proponemos agregar un inciso 2° al Artículo 5° de la Ley N° 19.880, que precise que siempre los interesados podrán requerir el pronunciamiento de la Administración a través de comunicaciones electrónicas. Corresponderá si es menester al Reglamento establecer los requisitos y condiciones que por razones de seguridad y certeza pueda requerir la Administración a tales comunicaciones.

6° Que finalmente, hacemos presente a ambas cámaras legislativas que la modernización del Estado, pasa necesariamente con romper las barreras de acceso a los servicios públicos y que modalidades como la que proponemos pueden convertirse en soluciones sencillas, que sin embargo podrían marcar una mejora sustantiva respecto a

la forma y oportunidad con que los órganos de la Administración se relacionan con los ciudadanos administrados.

POR TANTO,

En mérito de los antecedentes expuestos, los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente inciso 2° al Artículo 5° de la Ley N° 18.880, que "Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

"Los interesados podrán siempre requerir el pronunciamiento de la Administración a través de comunicaciones electrónicas."